

PRIMAS POR MATRIMONIO Y POR NACIMIENTO

Prima por Matrimonio:

Normativa: Ley 13.737 Rendición de Cuentas Ejercicio 1966-1967 Art. 53.

Concepto:

Es una cantidad fija percibida por el funcionario al contraer matrimonio. El matrimonio dará derecho a percibir una sola prima por matrimonio por uno de los cónyuges.

Requisitos:

Poseer un año de antigüedad en el cargo a la fecha del casamiento.

Prima por Nacimiento:

Concepto:

Cantidad fija percibida por el funcionario al nacimiento de un hijo. El nacimiento del niño, sólo dará derecho a la percepción de una prima por nacimiento y por uno solo de los padres.

No se exige antigüedad en el cargo.

IMPORTANTE: ESTOS BENEFICIOS SE DEBEN SOLICITAR DENTRO DE LOS 60 DÍAS DEL ACTO GENERADOR. PASADO DICHO PLAZO PERDERÁ TODO DERECHO A REALIZAR SOLICITUD ALGUNA.

Documentación:

El interesado deberá presentar la siguiente documentación (original y copia):

- Cédula de Identidad del Titular
- Cédula de Identidad del Cónyuge

Matrimonio:

- Comprobante de matrimonio expedido por el Registro Civil.

Nacimiento:

- Comprobante de nacimiento expedido por el Registro Civil, Partida de Nacimiento o Cédula de Identidad.